

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Veintidós (22) De Dos Mil Veintidós (2022).

La señora NORBEY DAYANA SALAZAR CARVAJALINO actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación de su menor hija, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS ARTURO SANTIAGO CABARCAS, no obstante a ello, al proceder a efectuar el estudio respectivo de la misma, observó el despacho que el poder allegado, carece de presentación personal y/o tampoco fue acreditado que haya sido otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo a como se encuentra establecido en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo se observó, que el aumento de la cuota que pretende ejecutar la parte actora, lo hace conforme al aumento de la Superintendencia Financiera y no conforme al IPC como debiera ser para esta clase de asuntos. Además, resultó poco claro por cuanto se visualiza que en las pretensiones al totalizar el valor por el cual se pide que se libre mandamiento ejecutivo, indica solo en letras una cifra equivocada (SEYECIENTOS). Por otra parte, en el acápite de las notificaciones no se señaló la ciudad a la que pertenece la dirección física que relaciona pertenece a la demandante. Por ello mediante auto de fecha 03 de Diciembre de 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, informándose por Secretaría que la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose, a la parte actora.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora NORBEY DAYANA SALAZAR CARVAJALINO, en contra del señor CARLOS ARTURO SANTIAGOCABARCAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión por Secretaría al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. EJEC. ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00396-00
LAR

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f9ad3fa8ba5cba8b89f299ccfbf0a1a3aa72dcbcad4bdc11a409f921becce**

Documento generado en 22/03/2022 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>